

«Geología de España» (dos horas semanales).  
 «Mineralofecnia» (dos horas semanales).  
 Una asignatura entre las que designe la Facultad a propuesta de la Sección (dos horas semanales).  
 Las asignaturas de libre elección, entre las que designe la Facultad, quedarán encuadradas en las especialidades:

- A) «Mineralogía, Petrología y Geoquímica».
- B) «Geología Física», y
- C) «Estratigrafía y Paleontología», especialidades que quedarán integradas en las asignaturas de libre elección que se cursen en la Facultad.

Las asignaturas de quinto curso tendrán como máximo dos horas de clases semanales, con el fin de que los alumnos realicen el máximo posible de trabajos de campo. En los cursos cuarto y quinto debe existir un día a la semana dedicado íntegramente a trabajos de campo; asimismo, en el primer y tercer trimestre de cada curso se destinarán diez días consecutivos para la realización de trabajos de campo en zonas alejadas de la región.

Durante la Licenciatura los alumnos deberán aprobar dos idiomas: Francés e inglés o alemán.

**Licenciatura:** Para obtener el Grado de Licenciado deberá presentarse un trabajo desarrollado en un Laboratorio de la Sección y dirigido por un Catedrático de la misma, de seis meses de duración como mínimo, con exposición verbal y discusión del mismo ante Tribunal formado por tres Catedráticos de la Sección.

**Doctorado en «Ciencias Geológicas»:** Para este Doctorado será necesario realizar cuatro cursos monográficos y presentar una Memoria especialmente efectuada para obtener el Grado de Doctor, de acuerdo con la legislación vigente en la actualidad.

**Doctorado en «Geología Económica»:** Para el Doctorado en «Geología Económica» será necesario realizar cuatro cursos monográficos, especialmente orientados hacia las aplicaciones económicas de las Ciencias Geológicas y de una tesis doctoral cuyo tema central deberá tener el mismo carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 15 de diciembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional de Solsona (Lérida).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional de Solsona (Lérida), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional de Solsona (Lérida).

Segundo En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en la Rama del Metal: especialidades de Ajuste-matricería y Torno.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciem-

bre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendándose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 17 de diciembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1962 por la que se autorizan definitivamente los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que en su día fueron autorizados provisionalmente**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18); Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectivas sobre el funcionamiento de los Centros no estatales que en su día fueron autorizados para su funcionamiento legal con carácter provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que oportunamente se concedieron a los Colegios y Escuelas de enseñanza primaria no estatal que a continuación se relacionan:

*Alava (provincia)*

Murgia.—Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle de Santo Domingo, a cargo de un Patronato Diocesano, por las Hijas de la Caridad, autorizado provisionalmente en 15 de septiembre de 1938.

*Alicante (provincia)*

Bañeres.—Colegio «Fundación Ribera», establecido en la plaza de José Antonio, número 30, a cargo del Patronato, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, autorizado provisionalmente en 6 de noviembre de 1953.

Santa Pola.—Colegio de «Los Sagrados Corazones», establecido en la calle de Antonio García Saberni, número, 1, a cargo de don Juan J. Garnero Baño, autorizado provisionalmente en 25 de febrero de 1959.

Torrevieja.—Colegio «Torregrosa», establecido en la calle Caballero Rodas, número 60, a cargo de don Rafael Torregrosa Boj, autorizado provisionalmente en 20 de mayo de 1958.

Colegio «La Purísima», establecido en la calle de General García Morato, número 6, a cargo de las Hermanas Carmelitas Misioneras, autorizado provisionalmente en 21 de septiembre de 1951.

*Badajoz (provincia)*

Cabeza de Buey.—Colegio «Joaquín Martínez de la Mata», establecido por los Padres Capuchinos, autorizado provisionalmente en 15 de febrero de 1961.